

*A L :: G :: D :: G :: A :: D :: U ::*

*Masonería Universal*

*Familia Argentina*

**Libertad - Igualdad - Fraternidad**

**Constitución Masónica**

del

*"GRANORIENTE FEDERAL DE LA  
REPÚBLICA ARGENTINA"*

**de la Francmasonería Simbólica  
del Rito Escocés Antiguo y Aceptado**

**Sancionada en diciembre de 2.000 (e.:v.:), con la reforma de diciembre de 2.002**

**(e.:v.:)**

## DE LOS PRINCIPIOS

### EXORDIO. \*

*La Masonería es una confraternidad ecuménica y especulativa constituida por personas autosuficientes, libres y de buenas costumbres.*

*Organizados los masones en Grandes Orientes o Grandes Logias, hacen a éstas libres por su esencia, absolutamente independientes de todo otro potencial o imaginario estamento y territoriales por su alcance y cuya estructura gobiernan, constituída por Logias autónomas.*

*Es iniciática, obliga la abolición de toda discriminación y no permitirá, para justipreciar la aptitud de un solicitante de ingreso a ella, ni en su más mínima expresión, ninguna consideración de procedencia o pertenencia, sean cuales fueren las implicancias de éstas.*

*La Masonería no es un partido político; no es un credo religioso (ni de índole alguna) y no sostiene ni sostendrá tendencias sectarias u opinables, porque reconoce a la razón y únicamente a la razón como herramienta posible para el conocimiento de la verdad.*

*Sostiene con fuerza de norma a la libertad de pensamiento y expresión en todas sus formas, siendo consciente de que pensamiento y creencia no son términos intercambiables.*

*Lucha denodadamente contra la superstición y el oscurantismo, haciendo de la tolerancia su columna vertebral y de la fraternidad su base.*

*Sabe que la moral es un arte racional; que la libertad hace a la vida de las personas, imposible sin independencia de pensamiento o con ataduras a prejuicios que empastan los engranajes del pensamiento y de los sentimientos del corazón; que a la conducta de todas las mujeres y de todos los hombres dignos del mundo, la encauza la virtud, motor habitual del bien.*

---

\* Declaración **agregada** por la Asamblea del G.:O.:F.:R.:A.: en diciembre de 2.002.-

**Concordancias y Fuentes:** Declaración de Principios de la Constitución Masónica del Gran Oriente Federal Argentino.-

*Abomina al despotismo, condena a la violencia ostensible o solapada y aborrece al fanatismo, como opuestos a la razón y denigrantes para la especie. La guerra es un crimen horrendo e invertirá todo su poder en evitarla o suprimirla como a una de las más execrables calamidades que puedan afligirnos.*

*Absolutamente adoctrinaria y adogmática, sabe también que la inmutabilidad no puede ser ley del hombre y encarna fuerzas dinámicas acordes con las aspiraciones sanas y las necesidades justas del momento histórico que en cada caso le quepa.*

*Obtenido un propósito, logrado un programa, realizada una conquista, agrandado un acervo cultural, prestará oídos inmediatos al clamor de exigencias nuevas, manteniéndose a la vanguardia de las vindicaciones sociales, conducta que ha mantenido ancestralmente desde el fondo de los tiempos, como un tenso resorte que acelera la evolución, con sus mejores capacidades y sus más nobles sentimientos.*

*Como una flecha de anhelos arrojada al porvenir, sus esfuerzos del pasado son los progresos que gozamos hoy.*

*La Masonería es substancial y esencialmente ética. Considera al trabajo como único medio de producción de auténtica riqueza y como un deber esencial del hombre, al que dignifica y honra. Lo exige sin prisa ni pausa.*

*Declara que el descanso es un derecho indiscutible y se esforzará por que los momentos de vejez, de invalidez o maternidad, tanto como cualquier doliente, gocen del amparo colectivo; a la ciencia como la única sistemática ineluctable, causa y efecto del progreso; a la justicia, fruto de la amalgama de sabiduría y amor, como única bendición social que puede fundamentar la armonía entre los hombres, entendiéndolo que su ausencia o desviaciones, desnaturalizan primero e inutilizan al fin, tanto al trabajo como a la ciencia, es decir, al progreso, inmanente al hombre.*

*Tiene la Masonería enemigos en lucha a muerte: la ignorancia, la hipocresía y la ambición. Serán vencidas.*

*La Masonería no instruye, pero alienta la instrucción con todos sus recursos, librada a la libertad de conciencia. Transmite sus enseñanzas por medio de símbolos que favorecen la libertad de pensamiento y prohíbe inculcar, porque la vida íntima de las personas no es ámbito de la apreciación de los hombres y educar implica alentar una conducta ética fruto de la virtud, cualquiera sea la convicción que el individuo tenga de sí, de su origen o destino.*

*La Masonería es, pues, una Institución Filosófica, fundada en el respeto y orientada a la elevación constante de las personas y de sus culturas.*



# CONSTITUCION \*\*

## DEL GOBIERNO SUPERIOR DE LA FRANCMASONERÍA SIMBÓLICA

**Artículo 1º -1** El "*Gran Oriente Federal de la República Argentina*" en cuanto Potencia Masónica es *soberana e independiente*, y es la autoridad suprema que gobierna en la jurisdicción territorial de toda la República Argentina en los tres grados simbólicos de la Francmasonería Universal.

El Gran Oriente Federal está constituido desde su fundación, por una unión de Logias y estará compuesto por las Logias y Triángulos que libremente lo integran y por los diversos organismos que componen el Gobierno Simbólico y en su caso por los Grandes Orientes Regionales y/o Provinciales.

La sede central de las Altas Autoridades será en el Oriente que determine una ley especial que requiere el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Las denominaciones "*Gran Oriente Federal de la República Argentina*", su sigla "*G.:O.:F.:R.:A.:*" o simplemente "*Gran Oriente Federal*" serán los nombres oficiales indistintos para la designación de esta Potencia Masónica.

El Gobierno de la Orden se halla sometido a la supremacía y orden de prelación de normas del Derecho Masónico; y debe cumplir, hacer cumplir, y defender los Antiguos Usos

---

\*\* Las abreviaturas utilizadas en la concordancia y fuentes corresponden a:  
 G.:L.:A.: Gran Logia de la Argentina de Libres y Aceptados Masones.-  
 G.:L.:CH.: Gran Logia de Chile.-  
 G.:L.:R.:C.: Gran Logia Regional de Cuyo.-

1 Artículo **modificado** en diciembre de 2.002, mediante el **traslado como segundo párrafo**, del primero del anterior art. 12 (que corresponde al actual art. 16) el que ha sido adecuado al sistema federal de Potencia adoptado y por el **agregado del párrafo tercero y cuarto**.

**Concordancias y Fuentes:**

Para el primer párrafo: primer párrafo del art. 1º Const.: de la G.:L.:CH.:; último párrafo de la Declaración de Principios y art. 1º de la Const.: de la G.:L.:A.:.

Para el segundo párrafo: tercer párrafo del art. 1º y primer párrafo del art. 14 Const.: de la G.:L.:CH.:; y art. 12 in fine de la Const.: de la G.:L.:A.:.-

Para el tercer párrafo: art. 35 de la Constitución de la República Argentina; párrafo cuarto del art. 1º de la Const.: de la G.:L.:CH.: y art. 1º de la Const.: de la G.:L.:A.:.-

Para el cuarto párrafo: art. 3 de la Constitución de la República Argentina.-

Para el quinto párrafo: art. 2º del Acta-Acuerdo Constituyente de la G.:L.:R.:C.:.-

y Costumbres de la Fraternidad, los Antiguos Linderos, la Constitución Masónica y la legislación dictada en su consecuencia.

## DE LA DOCENCIA Y DEL RITO

**Artículo 2º** -2 El Gran Oriente Federal trabaja en el Rito Escocés Antiguo y Aceptado y admitirá que las logias trabajen en otro Rito, reconocido y previamente autorizado, a los que por su universalidad considera como *sistemas de enseñanza*.

El "*Gran Oriente Federal de la República Argentina*" reconoce importancia fundamental a la Docencia Masónica, como función arquetípica para la formación iniciática de sus miembros.

## DE LOS MASONES

**Artículo 3º** -3 Para ser masón es condición indispensable haber sido iniciado en una Logia que practique uno de los ritos reconocidos por la Francmasonería Universal y se requiere:

- 1) Ser hombre *libre* y de *buenas costumbres*.
- 2) Haber sido propuesto en una Logia por un maestro masón de la misma.
- 3) Tener la edad de 21 años; o la de 18, si justifica que es hijo de masón o dispensa según los RR.:.GG.:.
- 4) Poseer inteligencia y cultura necesarias para comprender y practicar las virtudes masónicas.
- 5) Contar con medios de subsistencia para sufragar sus necesidades y las de los miembros de la familia que tuviera a su cargo.

Toda admisión de un profano como masón activo, así como la afiliación del masón inactivo sólo puede hacerse en virtud de deliberación de una Logia mediante escrutinios secretos y de acuerdo a los tramites que impongan los reglamentos generales.

---

2 Artículo **sancionado** en diciembre de 2.000.-

**Concordancias y Fuentes:** art. 14 Acta-Acuerdo Constituyente de la G.:L.:R.:C.: para el primer párrafo; art. 2 de la G.:L.:CH.:.-

3 Artículo **agregado** en diciembre de 2.002.

**Concordancias y Fuentes:** arts. 3, 4 y 5 de la Const.: de la G.:L.:A.: para el 1ro., 2do. y 3er. Párrafo respectivamente.-

Los masones se clasifican en activos e inactivos, en la forma determinada por los reglamentos citados.

## DE LOS DEBERES DE LOS MASONES

**Artículo 4º -4** Para ser masón y gozar de los derechos que esta Institución consagra, se requiere ser miembro activo de una Logia o triángulo de la jurisdicción y se está obligado a:

- 1) Obedecer esta Constitución, sus Reglamentos Generales y los particulares del taller a que pertenezca.
- 2) Instruirse en los principios y prácticas masónicas a fin de desempeñar debidamente los cargos que le fueren confiados.
- 3) No tratar los secretos y misterios de la Orden, sino con hermanos activos en su mismo grado.
- 4) No hacer conocer en público o privado, ante profanos, el carácter de masón de sus HH.:. Tampoco su condición de masón, salvo que lo requieran los intereses de la Orden.
- 5) Contribuir al sostenimiento de la Orden, satisfaciendo los impuestos generales y particulares de la logia ó triángulo a que pertenezca.
- 6) Asistir con puntualidad a los trabajos de la logia o triángulo de que forme parte.
- 7) Aceptar comisiones que le confiera el taller en bién general de la Orden, o del cuadro en particular.

## DE LOS DERECHOS DE LOS MASONES

**Artículo 5º -5** Todo masón activo tiene derecho a:

- 1) Recibir y solicitar la instrucción correspondiente a su grado.
- 2) La protección de sus hermanos en caso de necesidad justificada.
- 3) Emitir libremente sus ideas, dentro de las logias y con sujeción a la disciplina interna, siempre que ellas no salgan de la órbita de la moral y de la cultura, ni ataquen los principios de la Masonería Universal.
- 4) Ser electo para cualquier cargo en el cuerpo masónico a que pertenezca como miembro activo; aún el más elevado, con tal que tenga el grado, las condiciones y cualidades requeridas por esta Constitución y los Reglamentos Generales.

---

4 Artículo **agregado** en diciembre de 2.002.

**Concordancias y Fuentes:** art. 6 de la Const.:. de la G.:L.:A.:.-

5 Artículo **agregado** en diciembre de 2.002.

**Concordancias y Fuentes:** art. 7 de la Const.:. de la G.:L.:A.:.-

- 5) Ser juzgado por tribunal competente y gestionar sus derechos ante quien corresponda.
- 6) Los maestros podrán proponer, bajo su responsabilidad, la iniciación de profanos y regularización o afiliación de hermanos, en la Logia a que pertenezca.
- 7) Recibir aumento de salario, cuando haya cumplido el tiempo y las condiciones prescriptas por los Reglamentos Generales.
- 8) Obtener del taller su retiro o pase, estando a cubierto con el tesoro, y no encontrándose pendiente de proceso.
- 9) Presentar proyectos tendientes al mejoramiento de la Institución ya sea en el taller a que pertenezca, o por intermedio de éste al Gran Oriente.
- 10) Solicitar del Gran Oriente, a propuesta de su taller, el ser declarado miembro libre con todos los derechos de miembro cotizante, debiendo hacer constar para ello que tiene 25 años de actividad masónica.

## **DE LA RESTRICCIÓN Y DE LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS**

**Artículo 6º** –6 Los hermanos que no estén a cubierto con el tesoro no son electores ni elegibles.

Los derechos de masón se pierden cuando así lo establezca una sentencia definitiva recaída en juicio y dictada por Tribunal competente.

Ningún hermano de la jurisdicción puede ser privado de sus derechos masónicos sino en virtud de juicio y sentencia con arreglo a esta Constitución y de acuerdo con los Reglamentos Generales.

## **DE LA CONVIVENCIA, LA CONDUCTA Y LA JUSTICIA MASÓNICA**

**Artículo 7º** -7 Es deber y atribución del Gran Oriente Federal velar por la convivencia fraternal de sus miembros y por su propio prestigio, a través de una conducta irreprochable de los Hermanos en su vida masónica y profana.

---

6 Artículo **agregado** en diciembre de 2.002.

**Concordancias y Fuentes:** art. 7 inc. 12 y arts. 8 y 9 de la Const.: de la G.:L.:A.: para el primero., segundo y tercer párrafo respectivamente.-

7 Artículo **modificado** en diciembre de 2.002, mediante el **agregado del párrafo quinto y el traslado completo del anterior artículo 14, como párrafos cuarto, sexto y séptimo respectivamente.**-

Para ello delega en el Gran Maestro, el Consejo de Orden y en los cuerpos masónicos pertinentes el resguardo de tales principios con la ayuda de un procedimiento masónico, acorde con el carácter ético de una Fraternidad Universal.

La conducta de los masones será juzgada dentro de esta norma.

Todo masón que dentro de la jurisdicción del Gran Oriente Federal de la República Argentina cometa una falta o delito tipificado por el Derecho Masónico del Gran Oriente Federal, será juzgado conforme al Procedimiento de Justicia Masónica y el Derecho Masónico por la Logia de pertenencia. Con la excepción establecida por el art. 9 párrafo segundo que en instancia única juzga la Asamblea.

En el caso, de que HH.: pertenecientes al G.:O.:F.:R.:A.: cometieren faltas o delitos fuera de su jurisdicción, podrán ser juzgados según el párrafo precedente, cuando así lo solicite la potencia con jurisdicción en el lugar de cometido el hecho o cuando no fuere sometido a juicio en ese territorio.

La justicia masónica en todos los casos debe estar fundada en los principios de mantenimiento de la paz y la armonía entre HH.: y las LLog.:. Todo proceso deberá reconocer los principios de inocencia, debido proceso y derecho a la doble instancia.

La suspensión preventiva durante el proceso sólo podrá disponerse previa información sumaria y mediante resolución motivadamente fundada, la que será apelable con efecto suspensivo a la próxima Asamblea del Gran Oriente Federal.

## **DE LAS TENIDAS DEL GRAN ORIENTE FEDERAL**

**Artículo 8° -8** El Gran Oriente Federal celebrará anualmente las siguientes Tenidas de conmemoración y homenaje:

- 1) De Iniciación del año Masónico;
- 2) Conmemoración de la Revolución de Mayo;
- 3) Conmemoración del Solsticio de Invierno;

---

**Concordancias y Fuentes:** art. 3 de la Const.: de la G.:L.:CH.: para el primero, segundo y tercer párrafo; y art. 13 del Acta-Acuerdo Constituyente de la G.:L.:R.:C.: para los párrafos 4, 6 y 7.-

8 Artículo **modificado** en diciembre de 2.002.-

- 4) Conmemoración de la Independencia Argentina;
- 5) Evocación del Gran Iniciado, H.: José de San Martín;
- 6) Evocación del Maestro de América, H.: Domingo Faustino Sarmiento;
- 7) Conmemoración del Solsticio de Verano.

## DE LA ASAMBLEA DEL GRAN ORIENTE FEDERAL

**Artículo 9º** -9 El Gran Oriente Federal, reunido en Tenida de Gran Oriente, en fecha próxima al 21 de junio y mientras funcione con tal carácter, se denomina Asamblea del Gran Oriente Federal de la República Argentina, oportunidad que despachará los asuntos de gobierno.

Le corresponde la potestad electoral prevista en el art. 15; asume la regulación y control de los actos de gobierno; la función legislativa y especialmente, las relacionadas con el Rito y los rituales; como la aprobación de los tratados interpotenciales y los de confederación; y juzga en instancia única al Gran Maestro, a los restantes miembros del Consejo de la Orden y a todos los VV.:MM.: y Ex-VV.:MM.:, como así también a los cuerpos masónicos, y actúa como Tribunal de segunda y última instancia para las sentencias dictadas por las Logias.

Dentro de las atribuciones tendrá todas las relacionadas con los procedimientos y reglamentación de los actos de administración que deriven del derecho masónico.

## DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DEL GRAN ORIENTE FEDERAL

**Artículo 10º** -10 La Asamblea del Gran Oriente Federal de la República Argentina está compuesta de Miembros Permanentes y Transitorios.

Son Miembros Permanentes aquellos que hubieran ejercido un período completo la Dignidad de Venerable Maestro de una Logia.

**Concordancias y Fuentes:** art. 4 de la Const.: de la G.:L.:CH.:; y art. 174 de los RR.:GG.: de la G.:L.:A.:.-

9 Artículo **modificado** en diciembre de 2.002.

**Concordancias y Fuentes:** art. 5 de la Const.: de la G.:L.:CH.:; y el art. 29 de la Const.: de la G.:L.:A.: para el segundo y tercer párrafo.-

10 Artículo **modificado** en diciembre de 2.002.

**Concordancias y Fuentes:** art. 6 de la Const.: de la G.:L.:CH.:.-

Son Miembros Transitorios los Venerables Maestros en ejercicio que no hayan completado un período y los Delegados legalmente designados.

Los Miembros Permanentes y Transitorios lo son como integrantes de su Logia y están obligados a cumplir con los deberes de tales. El Venerable Maestro en ejercicio actúa en la Asamblea del Gran Oriente como el representante nato de su Logia.

## **DEL GRAN MAESTRE**

**Artículo 11°** -11 El Gran Maestro del Gran Oriente Federal es el Jefe Supremo de la Francmasonería Simbólica dentro de toda la jurisdicción territorial y con relación a todos los cuerpos masónicos que la integran; tiene a su cargo la Dirección del Gran Oriente Federal, y para ello tiene las más amplias atribuciones para la conducción y administración de sus diferentes asuntos, salvo que una disposición expresa establezca lo contrario; dirige las Relaciones interpotenciales; tiene el deber de hacer cumplir la Constitución Masónica y las leyes y reglamentos que en su consecuencia se dicten; ejecuta los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Consejo de la Orden y está dotado de las demás atribuciones que la Ley le otorga.

Sólo es responsable de sus actos ante la Asamblea del Gran Oriente Federal de la República Argentina.

Puede delegar transitoriamente algunas de sus atribuciones en casos determinados a los miembros del Consejo.

## **DE LOS GRANDES DIGNATARIOS Y OFICIALES**

**Artículo 12°** -12 Componen la Dirección del Gran Oriente Federal los siguientes Dignatarios y Oficiales: el Gran Maestro; los Ex-Gran Maestros; el Primer Gran Vigilante; el Segundo Gran Vigilante; el Gran Orador; el Gran Secretario; el Gran Tesorero, el Gran Hospitalario, el Gran Experto; el Gran Maestro de Ceremonias, y; el Gran Guarda Templo.

---

11 Artículo **sancionado** en diciembre de 2.000.

**Concordancias y Fuentes:** art. 7 de la Const.:. de la G.:L.:CH.:.-

12 Artículo **sancionado** en diciembre de 2.000.

**Concordancias y Fuentes:** art. 8 de la Const.:. de la G.:L.:CH.:.-

## DEL CONSEJO DEL GRAN ORIENTE FEDERAL

**Artículo 13°** -13 El Consejo del Gran Oriente Federal ejercerá las funciones que establezcan las leyes y los Reglamentos Generales. En este cuerpo masónico la Asamblea del Gran Oriente Federal delega, en parte, sus atribuciones durante su receso. Todo lo resuelto en uso de tales atribuciones, deberá ser puesto a consideración de la próxima Asamblea.

Está compuesto por el Gran Maestro; los Ex-Gran Maestro; el Primer Gran Vigilante; el Segundo Gran Vigilante; el Gran Orador; el Gran Secretario; el Gran Tesorero, el Gran Hospitalario, y en su caso, por los Grandes Maestros Regionales o Provinciales.

(conf.: Disposición Transitoria primera)

## DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

**Artículo 14°** -14 Queda facultado el Gran Maestro, con acuerdo del Consejo, para crear aquellos Cuerpos Masónicos y Organismos coadyuvantes para la mejor conducción y realización de las bases de acción como de los planes y programas de la Familia Masónica Argentina hacia una masonería universal sin discriminación.

## DE LAS ELECCIONES. VACANCIA

**Artículo 15°** -15 El Gran Maestro, los Grandes Dignatarios y Oficiales, se eligen cada tres años entre los miembros permanentes del Gran Oriente Federal y por el voto directo de todos los Maestros, sin posibilidad alguna de reelección, a excepción de los Ex-Grandes Maestros que hayan servido el cargo durante un período constitucional completo, que asumen por el sólo ministerio de la ley la función de tales. Subrogan o reemplazan al Gran Maestro, los Grandes Vigilantes, en orden de precedencia.

El resto de las vacantes que ocurran son llenadas provisoriamente por el Consejo del Gran Oriente Federal, y en forma definitiva para completar el período, por la Asamblea más próxima.

---

13 Artículo **modificado** y se **suprimió el párrafo segundo** en diciembre de 2.002.

**Concordancias y Fuentes:** art. 9 de la Const.: de la G.:L.:CH.:.-

14 Artículo **modificado** en diciembre de 2.002, imponiendo la obligación de universalidad masónica y sin discriminación.

**Concordancias y Fuentes:** art. 12 de la Const.: de la G.:L.:CH.:.-

15 Artículo **modificado** en diciembre de 2.002.

**Concordancias y Fuentes:** art. 12 del Acta-Acuerdo Constituyente de la G.:L.:R.:C.:; y art. 13 de la Const.: de la G.:L.:CH.:.-

## DE LOS PODERES Y ATRIBUCIONES DE LAS LOGIAS. DE LOS GRANDES ORIENTES REGIONALES O PROVINCIALES

**Artículo 16°** -16 Cada Logia dispone de *autonomía* en todo lo que respecta a la tradición masónica, para cumplir con su función de iniciar, aumentar el salario y exaltar, e impartir docencia masónica en los tres grados del simbolismo.

La Logia es el Taller fundamental de la Francmasonería Universal, *fuerza* de todo derecho, de toda autoridad, de todo poder. Desde la fundación de la Francmasonería Moderna las Logias delegaron parte de sus atributos en un Poder Central.

Dentro de la jurisdicción del Gran Oriente Federal de la República Argentina y bajo su dependencia, podrán tres logias, como mínimo, crear Grandes Orientes Regionales o en su caso Provinciales, según la ley reglamentaria, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea del Gran Oriente Federal, previo dictamen del Consejo de la Orden.

Las Logias y Triángulos que integran el Gran Oriente Federal de la República Argentina, o las Grandes Orientes Regionales o Provinciales, lo hacen en condiciones de igualdad y su adhesión, pertenencia, permanencia o nulificación, es totalmente libre y basada en los Antiguos Usos y Costumbres fundados en que la regularidad deriva del acto masónico del Reconocimiento.

## DE LAS LOGIAS

**Artículo 17°** -17 Logia es la reunión de siete o más maestros masones, con los compañeros y aprendices que a la misma pertenezcan; congregados bajo la presidencia del Venerable Maestro, o de quien haga sus veces, con título y número de orden que figure en su

---

16 Artículo **modificado** en diciembre de 2.002.

**Concordancias y Fuentes:**

Para el párrafo primero: párrafo segundo del art. 14 de la Const.: de la G.:L.:CH.:; y art. 12 de la Const.: de la G.:L.:A.:.-

Para el párrafo segundo: art. 14.1 de los RR.:GG.: de la G.:L.:CH.:; y art. 12 de la Const.: de la G.:L.:A.:.-

Para el párrafo tercero: art. 48 de la Const.: de la G.:L.:A.:.-

Para el párrafo cuarto: art. 7 del Acta-Acuerdo Constituyente de la G.:L.:R.:C.:.-

17 Artículo **agregado** en diciembre de 2.002.-

**Concordancias y Fuentes:** arts. 10 y 11 de la G.:L.:A.:., el primero para el párrafo primero y el segundo para los restantes.-

carta constitutiva y con los deberes y derechos que esta Constitución y los RR.:GG.: establecen.

Cada Logia se divide en tres grados: aprendiz, compañero y maestro. A las sesiones de primer grado asisten todos sus miembros. A las de segundo grado concurren compañeros y maestros, mientras que a la cámara de tercer grado sólo tienen acceso los maestros.

Estas sesiones se realizan según las formas que determinen los rituales de cada grado.

## DE LA CREACIÓN DE LAS LOGIAS Y TRIÁNGULOS

**Artículo 18°** -18 Siete o más maestros masones activos en uso de sus derechos pueden crear una Logia Simbólica y solicitar al Gran Maestro del G.:O.:F.:R.:A.: su incorporación al mismo, sometiéndose a las prescripciones constitucionales y reglamentarias.

**Logia en instancia de constitución**, es aquella a la que, contando con los títulos y certificados que acrediten la personalidad masónica de los solicitantes y del cuadro lógico completo, se le otorga *Autorización Especial* del Gran Maestro con el objeto de dictar su Reglamento Interno, podrá iniciar, conferir los grados simbólicos, afiliar y hacer los demás trabajos tendientes a su definitiva constitución y durante un término que no podrá exceder de seis meses, en que deberá pedir su carta provisional.

**Logia bajo dispensa** es la congregada con *Carta Provisional* otorgada por el Gran Maestro, hasta la que definitivamente le otorgue el Consejo de la Orden. Tendrá todos los deberes y derechos de las demás logias, a excepción de estar representada en la Asamblea del Gran Oriente Federal hasta después de su admisión definitiva.

**Logia constituida o perfecta** es la instalada con *Carta Constitutiva*, otorgada por el Consejo de la Orden, adquiriendo con ella la plenitud de derechos que acuerda esta Constitución.

---

18 Artículo **agregado** en diciembre de 2.002.-

**Concordancias y Fuentes:**

Para el párrafo primero: art. 67 de los RR.:GG.: de la G.:L.:A.:.-

Para el párrafo segundo: art. 15 de la Const.: de la G.:L.:A.:.-

Para el párrafo tercero: art. 14 de la Const.: de la G.:L.:A.:.-

Para el párrafo cuarto: art. 13 de la Const.: de la G.:L.:A.:.-

Para el párrafo quinto: art. 16 de la Const.: de la G.:L.:A.:.-

Para el párrafo sexto y séptimo: art. 18 bis. de la Const.: de la G.:L.:A.:.-

**Triángulo** es la reunión de tres maestros masones, por lo menos, con autorización del Gran Maestro y con atribuciones para iniciar, afiliarse y conferir grados hasta el tercero, con el objeto de encuadrarse en la situación prevista en los párrafos anteriores. Estas autorizaciones sólo se concederán en los lugares donde no exista otra Logia.

Cuando medien *causas fundamentales*, el Gran Maestro podrá autorizar a miembros activos maestros de una o más logias a constituir una nueva, y el Consejo de la Orden podrá otorgarle *Carta Constitutiva Especial*. En tal caso, los HH.: abonarán el censo por cada Logia a que pertenezcan.

El Gran Maestro podrá otorgar *autorización especial de doble o múltiple afiliación* para que un hermano pueda pertenecer a más de una Logia, en cuyo caso deberá abonar el censo y cumplir todos los deberes en las logias a que perteneciere.

## DE LOS DEBERES DE LAS LOGIAS

**Artículo 19°** -19 Cada Logia debe trabajar a cubierto, conservar los Antiguos Usos y Costumbres y ceñirse estrictamente a los Rituales y Ceremonias aprobados por el Gran Oriente Federal de la República Argentina, como en su régimen interno, dirección y funcionamiento deberá hacerlo en cumplimiento de la Constitución y de los Reglamentos Generales.

Las logias no podrán formar parte de agrupaciones políticas o religiosa alguna, o contarias o incompatibles a los principios de la orden, ni votar fondos para ellas.

Los talleres de la Obediencia no admitirán en su seno, bajo ningún pretexto, ni aún a título de visitantes, a los masones radiados de la orden o suspendidos en sus derechos.

Además, toda Logia o triángulo deberá:

---

19 Artículo **agregado** en diciembre de 2.002.-

**Concordancias y Fuentes:**

Para el párrafo primero: art. 15 de la Const.: de la G.:L.:CH.:.-

Para el párrafo segundo: art. 17 de la Const.: de la G.:L.:A.:.-

Para el párrafo tercero: art. 18 de la Const.: de la G.:L.:A.:.-

Para el párrafo cuarto: art. 19 de la Const.: de la G.:L.:A.:.-

- 1) Propender a la unión y solidaridad con las demás logias, como igualmente con los masones entre sí.
- 2) Fomentar la educación y la instrucción del pueblo, propagando los principios de la orden de Libertad, Igualdad y Fraternidad entre todos los hombres, sin discriminación alguna.
- 3) Ejercer su autoridad con toda independencia, compatible con las leyes y prescripciones masónicas, para mantener el orden y la disciplina en su respectivo taller y la observancia colectiva e individual de los deberes masónicos.
- 4) Satisfacer las cargas sancionadas por el Gran Oriente Federal y las establecidas por la Constitución y los Reglamentos Generales.
- 5) Remitir al Gran Maestro, en la oportunidad que determinen los RR.:GG.: el proceso de sus elecciones, con el cuadro de sus miembros, el importe del censo, y el informe acerca de los trabajos y el movimiento económico del taller.
- 6) Pasar al Gran Maestro los avisos de proposiciones, rechazos, radiaciones, suspensiones y pases en forma inmediata y según las formas y plazos que establezcan los RR.:GG.:.
- 7) Comunicar por la Gran Secretaría, en nota especial y sin demora, el nombre y apellido, nacionalidad, profesión, edad, estado y domicilio de quienes sean propuestos para ser iniciados, afiliados o regularizados, como así también de los masones que hubiesen sido radiados, rechazados o suspendidos.
- 8) Satisfacer por la Gran Tesorería las cargas, capitaciones, los derechos de iniciación, afiliación y regularización, como los de aumento de grado y las demás contribuciones que establezca la ley.
- 9) Dar cumplimiento a los procedimientos y tiempos previstos en los RR.:GG.: antes de iniciar o regularizar a candidato alguno, o en su caso, después de haber recibido autorización especial del Gran Maestro, sin excepción alguna.

## SUS DERECHOS

**Artículo 20°** -20 Cada Logia es dueña exclusiva de su patrimonio, y, por ende, de administrarlo. Asimismo es libre tanto de gobernarse por sus reglamentos particulares como por las leyes masónicas.

---

20 Artículo **agregado** en diciembre de 2.002.-

**Concordancias y Fuentes:**

Para los párrafos primero, segundo y tercero: art. 20 de la Const.: de la G.:L.:A.:.-

Para el párrafo cuarto: art. 21 de la Const.: de la G.:L.:A.:.-

Podrá transferir, sus bienes al Gran Oriente Federal, para mayor seguridad, incluyendo inmuebles, sin perder, por ello, el derecho que la Logia detente sobre los mismos, durante su existencia y la de la que oportunamente la suceda.

En caso de disolución de una Logia, los bienes de la misma pasarán a poder de la Gran Oriente Federal, toda vez que no esté previsto otra cosa en los reglamentos de la Logia cesante.

Además, toda Logia o triángulo tiene derecho a:

- 1) Admitir o rechazar los candidatos que le sean propuestos.
- 2) Acordar y conferir aumentos de grado de acuerdo con los Reglamentos Generales.
- 3) Nombrar miembros honorarios, con tal que sean activos en otra Logia de la jurisdicción o de una Logia extranjera que cultive relaciones de amistad con el Gran Oriente Federal.
- 4) Elegir sus autoridades y en su caso participa en la elección de delegados a la Asamblea del Gran Oriente Federal.
- 5) Ejercer disciplina sobre los masones que forman su cuadro o asistan a sus trabajos.
- 6) Expedir certificados y documentos que correspondan a sus atribuciones.
- 7) Dictar o modificar su reglamento interno, de acuerdo en un todo con esta Constitución y los Reglamentos Generales, y comunicarlo al Gran Maestro.
- 8) Presentar por escrito a la autoridad competente proyectos tendientes al perfeccionamiento de la Orden y bienestar social.
- 9) Celebrar tenidas blancas previa información o comunicación al Gran Maestro.

Ninguna Logia podrá ser privada de sus derechos masónicos o radiada de la Orden, sino por resolución expresa de la Asamblea del G.:O.:F.:R.:A.:; pero el Gran Maestro con acuerdo del Consejo podrá suspenderla hasta la primera reunión que celebre aquel cuerpo.

## **DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGISLATIVA**

**Artículo 21º** -21 Sólo podrán *iniciar* el procedimiento de reforma constitucional, de los Reglamentos Generales o de las leyes: el Gran Maestro o el Consejo de la Orden. El

---

21 Para el párrafo quinto: art. 22 de la Const.: de la G.:L.:A.:.-  
Artículo **modificado** en diciembre de 2.002.

*proyecto* deberá incluir los fundamentos de la reforma, los temas o artículos comprendidos y las propuestas de sanción.

Una Logia con el voto favorable de la mayoría de su Cámara del Medio especialmente convocada al efecto podrá *proponer* a quienes tienen iniciativa *anteproyectos* de reforma.

El *proyecto* de reforma será puesto en conocimiento de las autoridades de las Logias y deberán ser debidamente informadas por el Consejo del Gran Oriente Federal, por lo menos con un mes de anticipación. Ellas deberán darlas a conocer a las Cámaras de Maestros, las que podrán hacer propuestas, sugerencias o informes en la forma establecida para proponer anteproyectos, las que deberán ser agregadas al expediente para su tratamiento por la Asamblea.

Para la aprobación de las reformas constitucionales se requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros con derecho a sufragio de la Asamblea del Gran Oriente Federal. En el caso de Reglamentos o Leyes se requerirá la mayoría absoluta de dichos miembros.-



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Los VV.:MM.: de las Logias fundantes durante los tres años del primer período de gobierno serán miembros naturales del Consejo de la Orden.

**Segunda.-** La presente Constitución Masónica entrará en vigencia a partir de la firma del Acta-Acuuerdo Constituyente de la Potencia Masónica de la Francmasonería Simbólica del Rito Escocés Antiguo y Aceptado para la República Argentina: "*Gran Oriente Federal de la República Argentina*", el día 21 de diciembre del año 2000.

**Tercera.-** El Gran Maestro será instalado por los VV.:MM.: suscriptores del Acta-Acuuerdo Constituyente, quienes le tomarán juramento, el Gran Maestro, con la mano derecha extendida sobre el compás y la escuadra y la izquierda sobre el corazón, dice en voz clara e inteligible: "*En nombre del G.:A.:D.:U.:, bajo los auspicios del Gran Oriente Federal de la República Argentina, yo N.N. juro observar fielmente los deberes de mi cargo, no faltar jamás a los trabajos, cuya dirección se me confía, excepto en caso de obstáculo insuperable, acatar los Antiguos Usos y Costumbres, como los Antiguos Linderos y cumplir y hacer cumplir en cuanto me concierne la Constitución Masónica del Gran Oriente Federal de la República Argentina, como las leyes, Reglamentos Generales y Especiales para la Francmasonería Simbólica, como las resoluciones de la Asamblea y los cuerpos masónicos. Así el Gran Arquitecto del Universo me ayude*". He inmediatamente le serán entregadas las llaves simbólicas de la Orden y será instalado.

**Cuarta.-** El Gran Maestro tomará a los demás miembros, Dignatarios y Oficiales en idénticas circunstancias, quienes jurarán conjuntamente "*En nombre del G.:A.:D.:U.:, bajo los auspicios del Gran Oriente Federal de la República Argentina, yo N.N. juro observar fielmente los deberes de mi cargo, no faltar jamás a los trabajos, cuya dirección se me confía, excepto en caso de obstáculo insuperable, acatar los Antiguos Usos y Costumbres, como los Antiguos Linderos y cumplir y hacer cumplir en cuanto me concierne la Constitución Masónica del Gran Oriente Federal de la República Argentina, como las leyes, Reglamentos Generales y Especiales para la Francmasonería Simbólica, como las resoluciones de la Asamblea, los cuerpos masónicos y los Decretos y disposiciones del Gran Maestro. Así el Gran Arquitecto del Universo me ayude*", E inmediatamente serán instalados en sus respectivas bancas.

**Quinta.-** Con posterioridad el Gran Maestro juramentará a los VV.:MM.: en idénticas circunstancias, quienes jurarán conjuntamente "*En nombre del G.:A.:D.:U.:, bajo los auspicios del Gran Oriente Federal de la República Argentina, yo N.N. juro observar fielmente los deberes de mi cargo, no faltar jamás a los trabajos, cuya dirección se me confía, excepto en caso de obstáculo insuperable, acatar los Antiguos Usos y Costumbres, como los Antiguos Linderos y cumplir y hacer cumplir en cuanto me concierne la Constitución Masónica del Gran Oriente Argentino, como las leyes, Reglamentos Generales y Especiales para la Francmasonería Simbólica, como las resoluciones de la Asamblea, los cuerpos masónicos y los Decretos y disposiciones del Gran Maestro, como las resoluciones del Consejo de la Orden. Así el Gran Arquitecto del Universo me ayude*", Estos VV.:MM.: serán instruidos para que luego cada uno en sus respectivos Talleres procedan a juramentar a todos los miembros.

